



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **ORDENANZA MUNICIPAL** **N°0007-2024-CM-MDT/C/RC**

Taray, 05 de agosto de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY – PROVINCIA DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO.**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 014-2024-MDT-C de fecha 31 de julio del 2024, bajo la Presidencia del señor Alcalde Encargado Wilfredo Ramos Foro en merito a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073 – 2024-A-MDT/C, con la asistencia del Pleno de Regidores Sra. Florentina Quispe Gaspar, Sr. Robert Delgado Tintaya, Sra. Nicolasa Gonzales Jara y Sra. Raquel Mayta Qquerar, respecto de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Taray.

### **VISTO:**

EL INFORME N° 003-2024-MDT- SGDEMA-RFQP de fecha 15 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental (E), mediante el cual solicita la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Taray, el INFORME N° 115-2024-MDT/SGDEMA/SG-PCQCH de fecha 16 de julio del 2024 del Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente que solicita la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental, la OPINION LEGAL N° 0079-2024-AJE-"PUMA-ABOGADOS"-MDT-C-RC de fecha 24 de julio del 2024, emitido por el Asesor Jurídico Externo, mediante el cual opina por la procedencia de la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental y demás documentos que se adjuntan;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad con lo establecido por el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 9° numeral 8) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal; Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el Art. 20° numerales 4) y 5) señala que son atribuciones del Alcalde; proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; y Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

TARAY

CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Gestión 2023 - 2026

Que, el subnumeral 3.4 del numeral 3) del Artículo 80° de la referida Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, en concordancia con lo establecido en los artículos 46°, 73° y 74° señala que las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones: fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias, estipula que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; asimismo, en el Artículo 9°, se precisa que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 que aprueba la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, en su Artículo 24° numeral 24.1) Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes según sus literales f) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado y g) Supervisar y fiscalizar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por la Ley N° 30011, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA, que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como ente rector, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; en su Artículo 7°, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, las cuales forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema; y, en la Séptima Disposición Complementaria Final, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos;

Que, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA deberán cumplir, como mínimo, entre otros: "Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones"; y, en su Artículo 9° estipula que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos, tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, se aprobó el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local".



Que, mediante el INFORME N° 003-2024-MDT-SGDEMA-RFQP de fecha 15 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental (E), solicita la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Taray, teniendo en cuenta que de acuerdo al Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – 2024 (PLANEFA 2024) de la Municipalidad Distrital de Taray, se programó diferentes actividades entre ellas la aprobación de instrumentos normativos en materia ambiental, asimismo refiere que en fecha 16 de agosto de 2022 la entidad municipal aprobó el Reglamento de SUPERVISION AMBIENTAL, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MDT/C lo cual debe ser derogado con la finalidad de extender y/o actualizar el reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la Municipalidad Distrital de Taray.

Que, mediante el INFORME N° 115-2024-MDT/SGDEMA/SG-PCQCH de fecha 16 de julio del 2024 el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Taray.

Que, a través de la OPINION LEGAL N° 0079-2024-AJE-"PUMA-ABOGADOS"-MDT-C-RC de fecha 24 de julio del 2024, el Asesor Jurídico Externo opina por la procedencia de la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental de la Municipalidad Distrital de Taray, por estar acorde con lo establecido por el subnumeral 3.4 del numeral 3) del Artículo 80° en concordancia con lo establecido en los artículos 46°, 73° y 74° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, así como también a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Artículo 9° estipula que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos, tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA; asimismo opina por la derogación de la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MDT/C por no contemplar la fiscalización y sanción en materia ambiental.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Taray, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal **APRUEBA** la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY**, que contiene 58 ARTICULOS, 6 TÍTULOS (6 capítulos – 2 capítulos), 3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, 01 DISPOSICION COMPELEMENTARIA TRANSITORIA y 01 DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA y ANEXOS, las mismas que formaran parte integrante de la presente Ordenanza Municipal; cuyo instrumento permitirá establecer las disposiciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de toda persona natural o jurídica sujeta a la supervisión de la EFA Local, imponer las medidas administrativas que correspondan, así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones, en el marco de un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEROGAR** y **DEJAR SIN EFECTO** la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MDT/C** de 16 de agosto de 2022 que aprobó el Reglamento de SUPERVISION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL

# TARAY

CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Gestión 2023 - 2026

**ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR** al Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental y demás órganos y/o unidades competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Taray.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE TARAY  
*Julian Ttupa Callinaupa*  
JULIAN TTUPA CALLINAUPA  
DNI: 24482280  
ALCALDE